

Santa Cruz de Tenerife, 20 de noviembre 2025.

A/atn: Miembros de la **Asociación de Empresas de Restauración y de Ocio (AERO)**

Por medio de la presente, se informa y adjunta Acta de los temas tratados en la comisión celebrada el día 10/11/2025.

1.- A petición de SBC: Aclaración, para corregir la modificación no acordada del artículo 28 del Convenio de Hostelería 2022 - 2025 que, en base a la jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto a que los permisos se deben disfrutar a partir del siguiente día al hecho causante, en días laborables, sin absorber por ello periodos de descanso o vacaciones, dicho Convenio establecía el derecho en los "apartados 2, 3, 6 y 7 del presente artículo", mientras que el nuevo Convenio 2025 - 2028 lo ha limitado, (sin haberse hablado en ningún momento y por ello entendemos sin ninguna intención de la patronal siendo un mero error a corregir), al apartado 2, lo que deja fuera los permisos de fallecimiento del apartado 3 y 4 del nuevo Convenio de Hostelería, (2 y 3 del anterior).

Se acuerda por unanimidad corregir el error de transcripción detectado en el art. 28 del vigente convenio colectivo y aclarar que los permisos contemplados en los puntos 3 y 4 del convenio colectivo (fallecimiento).

También se acuerda por unanimidad, la regulación de la suspensión del contrato de trabajo por maternidad y paternidad modificado por el RD Ley 9/2025 de 30 de julio ampliándose las licencias a 19 semanas retribuidas.

2.- A Petición de SBC: Aclarar, como ya se hizo en el Acta adjunta de la Comisión Paritaria de 30 de Julio de 2019, y dado el posterior Ley 15/2022 sobre "igualdad de trato y no discriminación", y el contenido de su artículo 2.1 en relación a la "no discriminación en caso de enfermedad", establecer nuevamente que dada la aplicación del artículo 30 del Convenio de Hostelería en cuanto al complemento de IT en relación a la base de cotización de la media de los doce meses anteriores a la situación de IT, establecer que la regularización de la revisión salarial del Convenio establecida para Julio de 2025 al personal en situación de IT, se efectuará, con carácter retroactivo en el momento de su alta médica, o en caso de invalidez en la correspondiente liquidación.

Se acuerda por unanimidad aclarar que el incremento salarial previsto en el art. 7 del vigente convenio colectivo, será de aplicación al complemento de IT regulado en el art. 30, en el momento en que corresponda (1 de julio de 2025, 1 de julio de 2026 y 1 de julio de 2028) o en el momento del alta o liquidación.

3.- A petición de UGT: Desde la UGT se solicita la aclaración de los conceptos a incluir en el cálculo del valor de la hora normal establecido en los artículos 23 y 24 del convenio.

Con el voto de ASHOTEL, AERO y SBC se acuerda que no resulta necesario aclarar el valor de la hora ordinaria, pues, los arts. 23 y 24 del vigente convenio colectivo lo regulan con meridiana claridad.

Atentamente.

Asociación de Empresas de Restauración y de Ocio (AERO)